CLAUSULADO ANEXO SAMC-001-2026

Además de las obligaciones descritas a través de la Plataforma SECOP II en Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos de Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos, el futuro contratista al momento de aprobar el contrato, acepta libre y voluntariamente adherirse a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se establecen:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO DENTRO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA

SEGUNDA. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:** El Municipio de Jericó, requiere contratar este el servicio para las rutas establecidas a continuación, pudiendo surgir modificaciones a las mismas, por tanto, no se obliga a ejecutar el valor total del presupuesto otorgado

DESDE LA VEREDA HACIA EL CASCO URBANO Y VICEVERSA	NUMERO DE ALUMNOS	TIPO DE VEHICULO	ZONA	VALOR IDA Y REGRESO	DIAS ESCOLARES	VALOR TOTAL
CAUCA VIEJO – CANAN – EL CASTILLO – LA CASCADA – LA PESCA – GUACAMAYAL	16	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 630.000	44	$ 27.720.000
ZACATIN – LA AGUADA – LA ARGELIA – LAS	13	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 366.000	44	$ 16.104.000

PLAYAS – LAS CANO						
LA VIÑA (Agudelos o Falla)	7	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 158.000	44	$ 6.952.000
LA TRAVIEZA (Escuela)	8	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 175.000	44	$ 7.700.000
PALENQUITO – LA PISTA – LOS PATIOS (Escuela)	8	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 105.000	44	$ 4.620.000
BUGA (Virgen Palenque)	7	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 98.000	44	$ 4.312.000
PALENQUE (Virgen)	10	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 98.000	44	$ 4.312.000
PATIO BONITO – LA LEONA (Escuela)	9	Camperos, micro bus o buseta	Rural-urbano	$ 158.000	44	$ 6.952.000

DESDE LA VEREDA HACIA EL CORREGIMIENTO DE PALOCABILDO Y VICEVERSA	**NUMERO DE ALUMNOS**	**TIPO DE VEHICULO**	**ZONA**	**VALOR IDA Y REGRESO**	**DIAS ESCOLARES**	**VALOR TOTAL**
LA SOLEDAD	15	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 454.000	44	$ 19.976.000

LA MAMA	4	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 227.000	44	$ 9.988.000
QUEBRADONA ARRIBA (VIA PRINCIPAL) – EL BALSO – EL MONTE	25	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 681.000	44	$ 29.964.000
QUEBRADONA ABAJO	6	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 158.000	44	$ 6.952.000
LA HERMOSA	16	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 454.000	44	$ 19.976.000
VALLECITOS	9	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 227.000	44	$ 9.988.000

DESDE LA VEREDA HACIA PRESBITERO ALFREDO GONZALES (LA ESTRELLA NUEVA) Y VICEVERSA	**NUMERO DE ALUMNOS**	**TIPODE VEHICULO**	**ZONA**	**VALOR IDA Y REGRESO**	**DIAS ESCOLARES**	**VALOR TOTAL**
VEREDA ESTRELLA VIEJA	12	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 139.000	44	$ 6.116.000
VEREDA QUEBRADONA	10	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 193.000	44	$ 8.492.000

ARRIBA – CESTILLALA						
VEREDA LAS PLAYAS- EL MOLINO	9	Camperos, micro bus o buseta	Rural	$ 139.000	44	$ 6.116.000

Es de anotar que las rutas y la cantidad de estudiantes pueden variar, anexando o suprimiendo algunas

Cierres viales. Se prestará el servicio según el cronograma establecido por el contratista, en caso de darse el cierre, se tendrá como punto referente de recogida, el lugar más cercano a la de residencia de cada estudiante sin abandonar el recorrido inicial, al igual que en otros ejes viales que sean cerrados.

Se deja claridad que el pago se efectuará conforme a las rutas prestadas y no al número de estudiantes trasladados.

LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:

Los servicios deben ser prestados en los lugares seleccionados de acuerdo al proceso o en el lugar designado según las especificaciones técnicas del objeto a contratar para los suministros de servicio de transporte que se pacten dentro los soportes técnicos del mismo. El proponente deberá entregar una certificación suscrita por el representante legal o la persona natural, según corresponda, indicando el listado de vehículos con que servirá el servicio, con placa, modelo, marca, cilindraje y clase y los siguientes documentos de cada uno: Tarjeta de propiedad, SOAT, Revisión técnico mecánica, Póliza de RCE y Póliza de RCC. Los documentos a aportar deben encontrarse vigentes al momento de presentación de la propuesta y adicionalmente se deberá aportar un certificado firmado por el representante legal o la persona natural donde exprese el compromiso de mantener la vigencia de los mismos durante la ejecución del contrato.

El proponente deberá entregar una certificación suscrita por el representante legal o la persona natural, según corresponda, indicando el listado de los conductores que prestarán el servicio, debiendo adjuntar copia de cedula de cada uno. Los conductores no podrán tener multas pendientes por infracciones de tránsito, lo que verificará la entidad en el SIMIT.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO*:* Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L **($196.240.000**) soportado en el CDP N° 0000000185 del 20 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo económico.

CUARTA. **FORMA DE PAGO**: el contratante pagará al contratista el valor del Contrato en pagos periódicos de acuerdo a la prestación del servicio en las condiciones pactadas, previa presentación del informe, factura o documento equivalente por parte del contratista e informe de seguimiento de la supervisión de la contratación estatal y recibido a satisfacción expedidos por el o los supervisores del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, según las condiciones establecidas en la Ley. El pagó se encontrará sujeto a la disponibilidad del flujo de caja.

QUINTA. **FORMA DE ENTREGA*:*** El contratista se compromete a realizar la prestación del servicio de acuerdo a cantidades y características de la ficha técnica y según lo solicitado por la supervisión del contrato, mediante órdenes que dirán específicamente el requerimiento y la cantidad del mismo, de acuerdo a los precios pactados.

SEXTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo fijado para la ejecución del contrato será desde la fecha indicada en el acta de inicio hasta el 15 de junio de 2026 o la terminación de los recursos.

PARÁGRAFO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes y el supervisor del contrato, ampliar el plazo de ejecución o suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, indicándose la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato, será obligación de EL CONTRATISTA prorrogar las vigencias de las garantías solicitadas por el tiempo de suspensión.

SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas legales vigentes.

OCTAVA. **OBLIGACIONES**: Las partes integrantes del presente contrato se obligan específicamente a lo siguiente, sin perjuicio de las obligaciones generales contraídas con la suscripción del presente contrato:

A. DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir cabalmente con los términos y especificaciones relacionadas en la propuesta presentada y lo requerido por el Municipio de Jericó en la invitación a contratar.
2. Prestar el servicio de transporte escolar en los horarios habituales que registran en el Proyecto Educativo Institucional de cada Institución o Centro Educativo Rural.
3. Los vehículos utilizados en el tiempo del recorrido del transporte escolar por ningún motivo pueden transportar a personas ajenas al colegio o materiales diferentes al necesario por la Institución Educativa.
4. Debe cumplir sin falta las rutas establecidas en el cuadro del estudio técnico.

5. Recorrer las rutas establecidas dentro de los límites de velocidad establecidos por las normas del ministerio de tránsito y transporte.
6. No transportar por ningún motivo a estudiantes en los capacetes o vehículos con sobre cupo.
7. Cumplir con las obligaciones que le impone a todo contratista el Estatuto de Contratación Estatal y demás normas vigentes sobre la materia.
8. Pagar los impuestos o retenciones a que haya lugar, industria y comercio y demás tasas y contribuciones exigidas por el estatuto tributario del Municipio.
9. Garantizar al Municipio la calidad del bien o servicio a contratar.
10. El contratista será responsable por los eventuales perjuicios que con ocasión de dicho servicio pueda generar con sus automotores tanto a los estudiantes que transporta como a los peatones, bienes o personas que puedan resultar afectadas directa o indirectamente por el indebido manejo.
11. Mantener bajo su responsabilidad la conducción, manejo, mantenimiento y arreglo de los automotores y la debida prestación del servicio de transporte.
12. Deberá tener vehículos de reserva que suplan las fallas mecánicas o averías de alguno de sus automotores, con otros de igual o similares características con el cual se pueda continuar prestando el servicio normalmente.
13. Los recorridos se realizarán en zonas urbanas y rurales con vías de difícil acceso, zonas destapadas, y de gran inclemencia climática, por lo que los vehículos señalados deben responder a esas circunstancias particulares.
14. El contratista debe garantizar que los vehículos destinados cuentan con las especificaciones técnicas de torque, suspensión y tracción necesarias para asegurar la continuidad del servicio en vías no pavimentadas y condiciones climáticas adversas. El contratista no podrá alegar el estado de la vía o la lluvia como causal de suspensión del servicio, salvo fuerza mayor calificada por la supervisión, debiendo contar con planes de contingencia para garantizar el arribo de los estudiantes a las instituciones educativas."
15. El contratista será responsable por los eventuales perjuicios que con ocasión de dicho servicio pueda generar con sus automotores tanto a los estudiantes que transporta como a los peatones, bienes o personas que puedan resultar afectadas directa o indirectamente por el indebido manejo o indebida prestación del servicio, y para ello deberá aportar a la firma del contrato una póliza que garantice dichos riesgos hasta por el monto establecido
16. En el evento en que el contratista no haya obtenido la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución del contrato, no le exime de su responsabilidad de realizar la atención integral de las actividades contratadas.

B. DEL CONTRATANTE

1. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la documentación, información o logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.

3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
4. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos, de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia administrativa del presente contrato estará a cargo de la Secretario de Educación, Cultura y Turismo, para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Expedir los informes de supervisión y recibo a satisfacción, previa verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. **3.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **4.** Elaborar y suscribir las actas e informes que ordene la legislación de contratación estatal. **5.** Informar oportunamente a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones derivadas del contrato, indicando aquellas dejadas de ejecutar por parte de éste. **6.** Ejercer las demás funciones de supervisor sobre el presente contrato de conformidad con lo ordenado en la legislación de contratación estatal y de supervisión; es decir el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y normativa complementaria.

DECIMA. GARANTÍA: Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, a través de una compañía de seguros legalmente constituidas, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

a) **Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
b) **Calidad del servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
c) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora que dure el mismo tiempo de la ejecución del contrato así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100)

SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá estar dispuesto a restablecer y ampliar las garantías cuando: **a)** Los amparos se hayan visto reducidos por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. **b)** En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **c)** Ampliar las garantías cuando el supervisor se lo solicite, aún finiquitado el plazo contractual, pero no liquidado.

DECIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONTRATO*:* Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta del Contratista.

DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a nombre de **EL CONTRATANTE** a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL CONTRATANTE** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DECIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE**, mediante resolución motivada, podrá imponer multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal.

PARÁGRAFO. DEBIDO PROCESO. Para la aplicación de las multas se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Según las necesidades el Municipio podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato; previo acuerdo con **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA. EXENCIÓN DE PAGO PRESTACIONES*:* De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas legales vigentes, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en el contrato, razón por la cual, con éste, no se genera ningún vínculo laboral entre el Municipio y el Contratista.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO*:* Por la naturaleza del contrato, el Contratista no podrá ceder los derechos que tenga en el presente contrato, salvo autorización expresa del Municipio de Jericó, previo informe del supervisor asignado por el Municipio sobre el caso en particular. No obstante, el Contratista acepta con la firma del presente contrato la cesión del mismo, a favor del asegurador en el evento que por su incumplimiento la aseguradora resolviere continuar con la ejecución del contrato el Municipio de Jericó así lo consienta o acepte.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS*:* Las partes de común acuerdo podrán modificar, adicionar y prorrogar el presente contrato hasta en un 50% según lo estipulado por la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN*:* El presente contrato o cualquiera de los servicios termina con el vencimiento del plazo en los términos aquí estipulados de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo o en las respectivas actas, sin embargo, las partes pueden dar por terminado de pleno derecho y sin previo requerimiento el contrato o alguno de los servicios en el incorporados o en los siguientes casos: **a)** cuando exista solicitud de una autoridad competente; **b)** en cualquier momento por mutuo acuerdo y **c)** en cualquier tiempo y sin previo aviso al CONTRATISTA si éste, sus socios, accionistas, sociedades afiliadas o vinculadas, representantes legales y/o directivos llegasen a ser incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD*:* Es obligación del contratista mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD*:* En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA puede tener acceso a información confidencial del Municipio de Jericó. Dicha información confidencial quedará limitada a los términos del presente contrato, así como toda aquella información que se identifique claramente como confidencial al momento de su revelación. **1.** La "información confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento del Municipio de Jericó o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "información confidencial". **3.** EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la Información confidencial. **4.** EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "información confidencial"

para los fines previstos en los considerandos de este contrato, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por parte del Municipio de Jericó. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo del Municipio de Jericó. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, el contratista devolverá o entregará al Municipio de Jericó todos los documentos, claves, accesos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. **5.** EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante el Municipio de Jericó a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma la información confidencial. **6.** EL CONTRATISTA acuerda mantener la confidencialidad de acuerdo con la regulación vigente. **7.** Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la "información confidencial" de la otra parte durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de la revelación. No obstante, lo anterior, las partes podrán revelar los precios y términos del contrato o de los documentos de pedido que hagan referencia a este contrato, en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente contrato o podrán revelar la información confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando se requiera por ley. En todo caso, se debe entender que por tratarse de contratación pública, con dineros públicos, se debe dar aplicación a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, por lo que en caso de requerir publicación de los documentos de la presente contratación de conformidad con esta reglamentación, no será en ningún caso violación al acuerdo de confidencialidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL*:* El lugar de cumplimiento y domicilio del presente contrato será para todos sus efectos el Municipio de Jericó.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* Para la solución de las controversias surgidas en el presente contrato, podrán acudir las partes en primera instancia a la conciliación conforme a lo consagrado en la Ley 640 de 2001, artículos 24, 25 y 26 y a la transacción y amigable composición como lo dispone la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE*:* La aplicación, interpretación o ejecución del presente contrato se regirá exclusivamente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES*:* El Contratista se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en relación con el presente contrato.

PARÁGRAFO: Las adiciones que aumenten el valor del contrato original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, esto mediante acto administrativo. Vencido este término se procederá al procedimiento señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.